



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **FLAVIANO GASPAS LADINO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 30 de julio de 2020 (Fl.199-200), quien declaró la **NULIDAD** de todo lo actuado, a partir del 17 de junio de 2015 (Fl.94), y en su lugar, ordenó rehacer todo el trámite de la primera instancia, incluyendo la admisión de la demanda, considerando que dicha actuación fue anulada por auto del 04 de junio de 2015 (Fl.92-93).

En glosa de lo anterior, y por encontrar acreditados los requisitos formales del artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda promovida por **FLAVIANO GASPAS LADINO**, con CC 8.266.099 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, con NIT 900.336.004-7, y se ordena integrar el contradictorio con el **MUNICIPIO DE BELLO**, con NIT 890.980.112-1, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, concordado con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordena la **NOTIFICAR** a las entidades demandadas, remitiéndoles mediante mensaje de datos, copia de la presente providencia, la demanda y los anexos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos (2) días después del envío del mensaje, y el término común de diez (10) días hábiles para formular la contestación de la demanda, descrito en el artículo 74 del CPTSS, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a lo indicado en el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se notificar a la **Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de la existencia del proceso de la referencia.

Finalmente, se reconoce personería al **Dr. ANDRÉS GALLEGO TORO**, con CC 71.781.645 y TP 147.567, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del artículo 75 del CGP, de conformidad con el poder obrante a folio 01 del expediente.

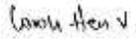
NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.073 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2044ee36bd39f138ff561d493645336f1eb76abf06271ef14f079f1e178d0448

Documento generado en 23/09/2020 04:13:33 p.m.